

## **CONVENIO N° 050-2023-MINAGRI-INIA/J**

### **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE MELOCOTÓN Y OTROS FRUTALES DEL DISTRITO DE COLONIA – PAMPAS**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su jefe **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 004-2022 MINAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE MELOCOTÓN Y OTROS FRUTALES DEL DISTRITO DE COLONIA – PAMPAS**, con RUC N.º 20600238109, con domicilio legal en la Av. Prolongación Mariscal Nieto N° 229, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**, debidamente representada por su Presidente **Sr. DONATO CÉSAR SOTO HIPÓLITO**, identificado con DNI N.º 06604413, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 21194801 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima y la autorización otorgada en Asamblea General Extraordinaria del 11 de marzo de 2023, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA ASOCIACIÓN**, es una organización con personería jurídica de derecho privado, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, tiene por finalidad promover el desarrollo social, económico de sus asociados la permanente capacitación de los productores en el tema de manejo de tecnología de producción, así como apoyar asociativamente la actividad agraria, agroindustrial y empresarial de su ámbito, promocionando el manejo tecnificado de los cultivos y crianzas.

1.3 **LA ASOCIACIÓN** y **EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios

interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA ASOCIACIÓN** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley 28716- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 2.3 Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 2.4 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- 2.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1020 – Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario y su Reglamento.
- 2.9 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Legislativo N° 1060
- 2.10 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo.
- 2.11 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2018 MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Innovación Agraria.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, transferencia de tecnología agraria, conservación de recursos genéticos, actividades forestales y frutícolas y capacitación en el sector agrario, a fin de mejorar la sostenibilidad (económica, sociocultural y ambiental) y la competitividad de los productores agrarios, así como la calidad de vida de la población del ámbito del distrito de Colonia Pampas, provincia de Yauyos, región Lima Provincias.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DEL INIA.**

- 4.1.1 Participar en la elaboración de un diagnóstico situacional del ámbito de

intervención en materia productiva.

- 4.1.2 Desarrollar acciones de transferencia de tecnología agraria, a fin de fortalecer la productividad y competitividad de los productores en el ámbito de intervención del presente convenio.
- 4.1.3 Poner a disposición material de propagación de alta calidad para la adquisición de los productores en el ámbito de intervención del presente convenio.
- 4.1.4 Apoyar las actividades de formulación y ejecución de proyectos de investigación, innovación, transferencia de tecnología en el cultivo de melocotón y otras especies agrícolas que se desarrollen en el ámbito de intervención para la búsqueda del financiamiento por fuentes externas.

## 4.2 DE LA ASOCIACIÓN.

- 4.2.1 Facilitar a los especialistas del INIA y de otras instituciones colaboradoras, la infraestructura y terrenos agrícolas necesarios para la ejecución de las actividades de investigación y transferencia de tecnología contempladas en el Plan de Trabajo.
- 4.2.2 Asumir los gastos (pasajes y viáticos) de los especialistas responsables de las actividades de capacitación y transferencia de tecnología a desarrollarse en el marco del presente convenio, conforme a las actividades programadas de manera concertada en el Plan de Trabajo aprobado por **LAS PARTES**.
- 4.2.3 Reproducir el material de difusión impreso a ser entregado por **EL INIA** para las actividades de capacitación y transferencia de tecnología.
- 4.2.4 Involucrar a las autoridades locales para el cumplimiento de los objetivos de **LA ASOCIACIÓN** y en los eventos que permitan diagnosticar las necesidades de investigación y de transferencia de tecnología.
- 4.2.5 Promover la elaboración y ejecución conjunta de proyectos de investigación y transferencia de tecnología u otros de interés, priorizados en función a las necesidades según el numeral precedente.
- 4.2.6 **LA ASOCIACIÓN** se compromete a cubrir los gastos que demanden las actividades a desarrollarse en campo y que estén vinculadas al cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Convenio y detallados en el Plan de Trabajo.
- 4.2.7 Respaldar las iniciativas de capacitación agraria de interés común y promover el financiamiento de Proyectos de carácter público y/o, privado con fuentes de cooperación nacional y/o internacional.

## 4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Elaborar y aprobar conjuntamente el respectivo Plan de Trabajo para la

implementación del presente convenio. Dicho Plan de Trabajo deberá considerar obligatoriamente el Cronograma de Actividades con metas Físicas y Financieras.

- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio implementado según lo determinado en el numeral 4.3.1, debiendo elaborar el informe de avance trimestral e informe de evaluación de los resultados obtenidos en el convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio **LAS PARTES** designan como Coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **LA ASOCIACIÓN**, el presidente o quien este designe.
- Por **EL INIA**, el director general de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollan las actividades del presente convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de la Asociación de Agricultores de Melocotón y otros Frutales del distrito de Colonia – Pampass vinculadas con las áreas de influencia del Centro Experimental La Molina del INIA.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

## **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico, serán resueltas mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 14.1 Por común acuerdo de las partes.
- 14.2 Por mandato legal expreso.
- 14.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita,

para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 15.1 Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el presente Convenio, serán pactados por **LAS PARTES** y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia.
- 15.2 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicaran que se elaboró en el marco del «Convenio de Cooperación Interinstitucional: **“INIA-ASOCIACIÓN COLONIA PAMPAS”**», deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

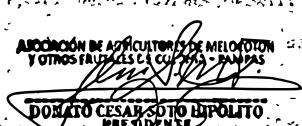
Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de diciembre del 2023.

**Por EL INIA**

.....  
**JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Jefe

**Por LA ASOCIACIÓN**

.....  
**DONATO CÉSAR SOTO HIPÓLITO**  
Presidente  
  
ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE MELONCOTÓN  
Y OTROS FRUTALES DE COLONIA PAMPAS  
.....

.....  
**DONATO CÉSAR SOTO HIPÓLITO**  
Presidente